

DOCUMENTO A/CONF.62/L.33

Proyecto de texto de preámbulo propuesto por Fiji en nombre del Grupo de los 77

[Original: inglés]
[13 de octubre de 1978]

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta la importancia de los usos pacíficos, de los mares y los océanos y su protección y la importancia de la preservación y utilización racional y ordenada de sus recursos en beneficio de toda la humanidad y de las generaciones futuras,

Reconociendo la conveniencia de adoptar una convención universal sobre la utilización del espacio oceánico, teniendo presentes los acontecimientos pertinentes ocurridos en diversos terrenos desde la Primera y la Segunda Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Teniendo en cuenta, además, la necesidad de fijar condiciones justas y equitativas para la explotación de los recursos marinos a fin de establecer un nuevo orden económico internacional de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de atender los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo,

Considerando que, en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de principios que regu-

lan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Reafirmando el principio del patrimonio común de la humanidad y de su utilización en beneficio de toda ella, contenido en la citada Declaración, así como los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo en la explotación de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Convencidos de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar que se han logrado en la presente Convención contribuirán al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y al acercamiento y la amistad de todos los Estados y pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en la Carta,

Teniendo en cuenta la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando que otras normas de derecho internacional generalmente aceptables y no incompatibles con la presente Convención continúan rigiendo las cuestiones que no han sido expresamente reguladas por las disposiciones de la presente Convención.